

este escrito, aporte ante esta Subdirección General, certificación o informe de la Audiencia Provincial de Santander, que acredite la extinción de la responsabilidad penal y civil, derivada de la condena que le fue impuesta por sentencia de la referida Audiencia de fecha 23 de septiembre de 1998.

En el caso de que no pudiese acreditar dicha extinción sería imposible continuar con la tramitación de su petición, por lo que se procedería a su archivo, según lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Por último, se pone en su conocimiento que, según lo previsto en el párrafo a) del apartado 5 del artículo 42 del precitado texto legal, se ha acordado suspender el plazo de seis meses, señalado para resolver este expediente hasta tanto se reciba en esta unidad la documentación que se le ha requerido.

Madrid, 12 de diciembre de 2000.—El Subdirector general de Gestión de Procesos y Procedimientos de Personal, José Luis Rodríguez Valdés.—84.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Orden de la Dirección General de Costas, Demarcación de Costas en Cantabria, de 4 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 4.953 metros de longitud, comprendido desde el límite con el término municipal de Liendo hasta la intersección del paseo marítimo con la calle Egulior, en el término municipal de Laredo (Cantabria). Expediente D.S.-4/10.

Por Orden de 4 de diciembre de 2000 la Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el deslinde al que se refiere este expediente según se define en los planos que se integran en el proyecto, y que están fechados en noviembre de 1999, y firmados por don José Antonio Osorio Manso, Jefe de la Demarcación de Costas en Cantabria, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 4.953 metros de longitud, comprendido desde el límite con el término municipal de Liendo hasta la intersección del paseo marítimo con la calle Egulior, en el término municipal de Laredo (Cantabria).

Segundo.—Ordenar al Servicio de Costas de este Departamento en Cantabria, que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

Tercero.—Orogar el plazo de un año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones públicas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público mediante el presente edicto, que surte los efectos a que se refiere el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nuevo texto modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, respecto a la notificación de los interesados en el expediente (que aparecen relacionados en los edictos publicados en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos en que consta su último domicilio conocido, así como en el de la Demarcación de Costas en Cantabria), así como de todos aquellos que puedan tener igual condición, de acuerdo con lo recogido en el artículo 31 de la citada Ley 30/1992.

Santander, 22 de diciembre de 2000.—El Jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.—369.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, del Gobierno de Cantabria, por la que se otorga el permiso de investigación «Joyanca», número 16511.

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16511.

Nombre: «Joyanca».

Recurso: Sección «C».

Superficie: 46 cuadrículas mineras.

Términos: Hermandad de Campoo de Suso.

Titular: Angel Ruiz Diaz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 5 de diciembre de 2000.—El Director general, Pedro Obregón Cagigas.—194.

Resolución de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Dirección General de Industria, por la que se autoriza el establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión y se declara su utilidad pública en concreto.

Visto el expediente número AT-153-99, la empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Medio, 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente: Electrificación rural en Herrerías y Valdáliga: Línea de media tensión, derivación a CTI «Birruzas II» y línea de media tensión, derivación a CTI «San Vicente del Monte II». En cumplimiento de los trámites que establecen los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, sobre las normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el reglamento sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que continúan en vigor de acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la solicitud men-

cionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 216, de 2 de noviembre de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de 18 de noviembre de 1999, y en el periódico «El Diario Montañés», de 29 de octubre de 1999. Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16.2 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados, para que puedan formular las alegaciones procedentes, según lo que disponen los artículos 25 y 26 del citado Decreto. Asimismo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 11 del precitado Decreto se solicitó informe a los Ayuntamientos de Herrerías y Valdáliga. Ha informado favorablemente este último. Dentro del plazo otorgado han presentado escritos de alegaciones don José Lastra González, en el que comunica que la finca identificada con el número 3, polígono 32, parcela 286 del término municipal de Valdáliga no es de su propiedad; doña Sonia y doña Sandra Lastra Riera manifiestan ser las propietarias de dicha finca, y se oponen en general a la electrificación; don Luis Pruneda Pérez expresa, en síntesis, que la instalación debe someterse a estimación de impacto ambiental, que sin su autorización han depositado una torre en su finca; incumplimiento de las distancias de seguridad respecto a su vivienda, así como el demérito que le ocasionará el trazado proyectado, y don Fernando Merodio Rodríguez, Letrado, que interviene en nombre y representación de don Joaquín Martín Mateos y doña María Jesús Escalante García, manifiesta que la señora Escalante García es la propietaria de la finca número 1, polígono 34, parcela 330, del término municipal de Valdáliga, y su madre doña Pilar García Ruiz, usufructuaria vitalicia, así como de la finca que describe, situada en el pueblo de San Vicente del Monte, sitio de Fenedal de Abajo, en el término municipal de Valdáliga, que no figura incluida en la relación de bienes y derechos afectados. Sus alegaciones coinciden fundamentalmente con las del señor Pruneda. Alegaciones que han sido contestadas por la peticionaria que manifiesta, en relación con los errores de titularidad y domicilio, procederá a su corrección, previas las comprobaciones oportunas; la instalación proyectada está exenta de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme dispone el Decreto 77/1996, de 8 de agosto, que modifica el apartado 2, del anexo II del Decreto 50/1991, de 29 de abril; sólo han efectuado obras en las fincas con cuyos propietarios ha alcanzado acuerdos; se cumplen las distancias reglamentarias, entre el conductor exterior de la línea y las viviendas, concretada en 8 metros; los deméritos que pudieran producirse en las fincas son ajenos a este expediente, y objeto de valoración en la fase procedimental oportuna; el trazado proyectado es el que reúne las mejores condiciones técnicas y, finalmente, que la anchura de la faja de seguridad es de 10 metros, 5 metros a cada lado del eje de la línea. Se confirma la no afección de la finca situada en Fenedal de Abajo. En visita de inspección efectuada por técnico competente del Servicio de Energía, el 11 de septiembre de 2000, se constató, que no se han realizado obras en las fincas número 1 y 11 y que con el trazado previsto se cumplen las distancias de seguridad reglamentarias en ambas fincas, por lo que no son atendibles las alegaciones presentadas. Se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos respecto a un trazado idóneo de la nueva instalación. Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997 y en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, ya citados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación. Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria. Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo: